



Nº 095663 HS

MIL QUINIENTOS SESENTITRES

INSERTO.- ARTICULO 156º DEL CODIGO CIVIL.- Para disponer de la propiedad del representado o gravar sus bienes se requiere que el encargo conste en forma indubitable y por escritura pública bajo sanción de nulidad. -----

CONCLUSION.- Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice de que doy fe.- Se ratificaron y firmaron.-

CUATROCIENTOS
SESENTIDOS

Compra - Venta

Edmundo Díaz Huamán y Sra.

a

Liliana Rosario Díaz Díaz

En la ciudad de Ica, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres, ante mi. **ROQUE MOSCOSO CALLE**, Notario Público y de Hacienda, con LE: 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones,

Comparecieron: don EDMUNDO DIAZ HUAMAN, peruano, vecino

de Ica, casado, con DNI: 09085797, Agricultor; y su cónyuge doña BESSIE LUCRECIA DIAZ DIAZ, peruana, vecina de Ica, con DNI: 09085796, Ocupada en los quehaceres de su casa; doña LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ, peruana, vecina de Ica, de tránsito en esta ciudad, casada, con DNI: 07413390, Ocupada en los quehaceres de su casa; y su cónyuge don JUAN ALEJANDRO ARCONDO SOLIS, peruano, vecino de Ica, de tránsito en esta ciudad, con DNI: 07413391, Confeccionista Industrial; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de COMPRA-VENTA, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 364, i cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

M I N U T A.- Señor Notario: Sirvase Ud., insertar en el libro de Escrituras Públicas, una de Compra - venta que celebran de una parte don EDMUNDO DIAZ HUAMAN, identificado con DNI: N° 09085797, y doña BESSIE LUCRECIA DIAZ DE DIAZ, identificada con DNI: N° 09085796, ambos domiciliados en calle Municipalidad N° 390 Ica, en calidad de VENEDORES y de la otra parte doña LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ, identificada con DNI: N° 07413390, de ocupación su casa y don JUAN ALEJANDRO ARCONDO SOLIS, identificado con DNI: 07413391 de ocupación

Nº 095664 HS



MIL QUINIENTOS SESENTICUATRO

confeccionista Industrial ambos domiciliados en la Avenida Perú N° 401 Urbanización Caja de Agua Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima en calidad de COMPRADORES, en los siguientes términos y condiciones.-----

P R I M E R A- Que don EDMUNDO DIAZ HUAMAN, es propietario de la finca ubicada en el Jirón Arenales N° 556 – Ica, cuyos limites y linderos son los siguientes **POR EL FRENTE** con el Jirón Arenales, **POR EL FONDO**, y **COSTADOS**, con la misma testamentaria, y dicho bien se compone de tres habitaciones, cocina y corral su servicio higiénico es un botadero, la fábrica se compone: Los muros de frente, fondo, costado derecho, entrando y un tabique son de adobe, el resto es de telar todos los cimientos y sobrecimientos de concreto están pintados al temple, los techos son de tablas de pino oregón con vigas de 2 por 10, el solado es de concreto las puertas son de pino oregón de un metro cuarenta por tres con traga luz de barras de fierro la de la calle, las otras son chicas, **POR EL FRENTE**, mide cinco metros diez, por el fondo mide cuatro metros diez por el costado derecho, entrando, mide veintitrés metros sesenta y por el costado izquierdo mide nueve metros cuarenta aquí hace un codo a la derecha de cero metros ochenta, para seguir hasta el fondo con catorce metros setenta, este perímetro encierra un área de ciento ocho metros cuadrados, su fábrica ocupa un área de setenta y cinco metros

cuadrados al haberlo adquirido por herencia de su padre JUAN MANUEL DIAZ FERREYRA, mediante documento público de división y partición protocolizado ante Notario Público Dr. ROQUE MOSCOSO CALLE, con fecha 16 de mayo de 1960.-----

S E G U N D O.- Que, los VENDEDORES, dan en venta y enajenación perpetua a favor de los COMPRADORES, el inmueble descrito en la cláusula anterior y por la suma de \$. 8,500.00 (Ocho mil quinientos dólares americanos) que serán abonados a la firma de este documento sin tener nada más que reclamar los VENDEDORES, con posterioridad.-----

T E R C E R O.- Que, el inmueble materia de compra – venta comprende sus usos, costumbres, servidumbres y todo lo inherente al bien, sin reserva alguna, asimismo que el referido bien pasa al dominio y posesión de los COMPRADORES, una vez firmado este documento.-----

C U A R T O.- Que, sobre el inmueble materia de compra-venta no pesa gravamen hipoteca u otra medida que limite la propiedad.-----

Q U I N T O.- Que, el precio pactado tiene perfecta equivalencia con el valor del inmueble, asimismo que es mente de las partes intervinientes que este documento surta efectos legales.- Ica, 25 de Noviembre del 2003.- Cristina Suiney Arcos.- Abogado.- Reg. N°



Nº 095665 HS

MIL QUINIENTOS SESENTICINCO

1012.- Edmundo Diaz Huamán.- Bessie Lucrecia Diaz Diaz.- Juan Alejandro Arcondo Solis.- Liliana Rosario Diaz Diaz.- -----
 Anotaciones en la minuta.- Exenta de Impuestos.- Ica, 10 de diciembre del 2003.- Roque Moscoso Calle.- Sello Notarial.- -----
 I N S E R T O.- Recibo de Alcabala.- Servicio de Administración Tributaria de Ica. Impuesto de Alcabala Nº 000053 Identificación del Contribuyente.- Diaz Diaz Liliana Rosario y Esposo DNI: 07413390 Domicilio Av. Municipalidad Nº 390 Cercado.- Datos del Transferente.- Diaz Huamán Edmundo.- Naturaleza de la Transferencia Compra Venta.- Fecha 29-11-03.- Ubicación del Inmueble Av. Arenales Nº 556 Cercado Materia Imponible s/ 9,530.40 Monto a pagar Inafecto Firma del Contribuyente.- Una firma ilegible.- Dos sellos y dos firmas del Servicio de Administración Tributaria de Ica.- -----

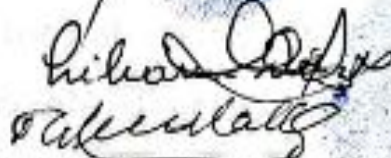
O T R O.- También se ha tenido a la vista el recibo de pago del impuesto al patrimonio predial no empresarial expedido por la Municipalidad Provincial de Ica, correspondiente al año dos mil tres.-

C O N C L U S I O N.- Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice, y previa confrontación con la matriz sin haberse producido modificación alguna se afirmaron y ratificaron en su contenido. Concluyendo con el proceso de firmas ante mí el Notario con fecha

diez de diciembre del año dos mil tres, doy fe.-





CUATROCIENTOS
SESENTITRES
Poder Especial
Juan De la Cruz Espinoza
Ticllahuanca
a
Rosendo Abregu Astorayme

En la ciudad de Ica, a los diez días
del mes de diciembre del año dos
mil tres, ante mí. ROQUE
MOSCOSO CALLE, Notario
Público y de Hacienda, con
LE:21400157, RUC:17106270368,
con la constancia de haber
sufragado en las últimas

elecciones, Compareció: don JUAN DE LA CRUZ ESPINOZA
TICLLAHUANCA, peruano, vecino de Ica, soltero, con
DNI:21403564, Ingeniero Agrónomo; con domicilio en Calle
Cajamarca N° 324, de la ciudad de Ica; procede por derecho propio,
hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano a quien
examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy
fe, como así mismo la doy de haber cumplido con las prescripciones
del artículo cincuenta y cuatro inciso H de la ley de Notariado. Y de
conformidad con el Artículo cincuenta y ocho inciso (A) que señala

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 119

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 400 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2,003; QUE OTORGA: DON EDMUNDO DIAZ HUAMAN Y SRA.; A FAVOR DE: DOÑA LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 2,002 – 2,003, FOLIO N° 1,563 AL FOLIO N° 1,565 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LILIANA ROSARIO DIAZ DIAZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 07413390. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 142 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 065233, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL